

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

(Continuación)

— 11 —

REGLAMENTO

para ejecución de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a Colocación obrera

Artículo 131. La labor a que se refiere el artículo precedente se encaminará, en primer término, a precisar los sectores de la producción local donde el trabajo se manifieste normalizado y aquellos otros que acusen crisis, circunstancial o crónica, bien por abundancia o penuria de mano de obra, ya por demasiada uniformidad o excesiva diferenciación de ella.

La Oficina central clasificará los datos recibidos.

Artículo 132. En sus informaciones mensuales, los Registros y las Oficinas de colocación facilitarán datos acerca del número de obreros inscriptos en la localidad respectiva, en cada oficio industrial, comercial o agrícola; de cuantos entre aquéllos sean forasteros o de nacionalidad extranjera; qué industrias emplean a los de esta condición, permanentemente o con carácter eventual, y para qué trabajo, en qué cuantía y en cuál época.

Estos informes deberán complementarse con noticias relativas a las condiciones del trabajo; a los jornales y salarios en uso, por costumbre, por pactos o por acuerdos de Jurados mixtos; a la cuantía media de los que perciban los artesanos empleados en las industrias y en el comercio de la localidad y los simples braceros sin especialización en oficio determinado; al coste medio de la habitación y del sustento en las hosterías o albergues adecuados a la clase respectiva; al precio corriente de los alimentos de primera necesidad y al de las prendas de vestir y calzado de uso ordinario, y, por último, a las probabilidades de que con los salarios, jornales y teniendo en cuenta el coste de la vida en la localidad, puedan subsistir decorosamente.

Artículo 133. Dentro del territorio en que ejerzan sus actividades los Registros y Oficinas de colocación, en sus diversos grados, realizarán intensa campaña de propaganda entre los elementos profesionales del tra-

bajo, en pro de los servicios para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario, establecidos por Decreto de 25 de mayo de 1931, procurando el acercamiento y la afiliación de aquéllos a las entidades primarias reconocidas para percibir bonificaciones de la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Artículo 134. Igualmente se esforzarán en propagar entre los elementos patronales y obreros de su demarcación, todos aquellos procedimientos de defensa y atenuación de los efectos del paro que los organismos centrales, con miras objetivas y conocimiento que de la localización del problema tengan por las informaciones suministradas por el propio Registro u Oficina, les marquen o aconsejen seguir.

Artículo 135. Los Registros y Oficinas locales de colocación han de procurar, no tan sólo alivio a la situación de los inempleados, sino también distribuir discretamente la mano de obra disponible para evitar aglomeraciones o insuficiencias de ella nocivas a la economía de la República y tender al incremento de la producción por el empleo del factor hombre en las regiones o comarcas susceptibles de mejorar su riqueza por incremento de la producción.

Artículo 136. Para poder procurar la más acertada ordenación de los desplazamientos de los trabajadores, con miras a satisfacer las conveniencias de éstos y las de la economía nacional, en orden a sus necesidades de mano de obra, la Oficina central de colocación recogerá los datos necesarios para precisar la importancia cuantitativa y cualitativa, las causas y los efectos, dentro del campo del trabajo y las repercusiones de carácter económico social que tengan en cada uno de los Municipios de la República, los movimientos migratorios nacionales, continentales, extracontinentales, que particularmente les afecten o puedan afectarles.

Artículo 137. Para el fin indicado, dentro de la periodicidad que se estime conveniente, o fuera de ella si lo extraordinario de las circunstancias lo aconsejare, la Oficina central de colocación, por medio de las Oficinas y Registros locales, en primer término y con la cooperación de otros organismos públicos, si se estimara preciso, indagará con referencia a cada localidad del territorio nacional o a un grupo determinado de ellas, si existen suficien-

tes obreros en el respectivo término para realizar los trabajos que en él se ofrezcan; si sobran, a dónde solían emigrar, a dónde emigran, y en busca de qué ocupaciones salen; si faltan, a dónde acostumbran ir, a dónde van y en qué se emplean; si hay oficios típicos en la localidad, cuyos obreros sean reclamados de otras partes, qué especialidad tienen y para qué sitios les llaman, y, caso de necesitarse en aquella trabajadores cualificados, en qué han de serlo y de qué lugares proceden ordinariamente.

Artículo 138. Del resultado de esas pesquisas hará la Oficina central amplia difusión, por medio de sus publicaciones, de los Registros y Oficinas locales de colocación y de las Asociaciones profesionales, comunicándolo, además, a los efectos oportunos, a las Escuelas de Orientación y de Formación profesional obrera.

Artículo 139. Complemento de la labor de los organismos de colocación obrera, en orden a la regulación de las migraciones de trabajadores, habrá de ser esforzarse por canalizar las de aquellos elementos salidos del agro y transferidos inadecuadamente a la vida industrial y a los oficios urbanos hacia las tierras nacionalizadas o rescatadas para el dominio público, donde hayan de hacerse asentamientos de campesinos, si en ellas éstos no se ofrecieran en número bastante, y, después hacia los territorios extranacionales de soberanía o protectorado español.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO UNICO

Artículo 140. La falta de veracidad en los datos suministrados por los patronos o por las Asociaciones obreras en cuanto a las obligaciones que por lo prescrito en la Ley y en este Reglamento les afecten, será castigada con multa de 50 pesetas, con destino a los fines de la Oficina de colocación radicante en la localidad respectiva.

La imposición de la multa se realizará por el Delegado provincial de Trabajo, a propuesta de la Comisión inspectora, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que resolverá, oyendo previamente a la Subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Artículo 141. Cuando se demuestre que alguna persona ha-

Colegio del Secretariado Local

LOGROÑO

2198

Debiendo llegar a esta población S. E. el señor Presidente de la República a la hora de las cinco y media de la tarde del día 17 del actual, se ruega a los señores Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local asistan a dicho acto con el fin de reiterar este Colegio su adhesión al Gobierno y al régimen y asistir además a cuantos actos se celebren en su honor.

Logroño, 15 de septiembre de 1932.—El Presidente, Federico Sabrás.—El Secretario, Melitón Aréjula.

ya hecho ofertas o regalos a algún funcionario de los Registros y Oficinas, con motivo de algún acto del servicio de colocación que tenga encomendado, se procederá contra la misma conforme a las leyes vigentes.

Artículo 142. En el caso de que el Ministro de Trabajo y Previsión Social dispusiera la obligatoriedad de la información o del contrato, según el caso previsto en el artículo 13 de la Ley, se puntualizará en el mismo decreto en que la disponga las sanciones a que deban someterse sus transgresores, que deberán fijarse, según las circunstancias que en el caso concurran, entre 50 y 500 pesetas.

Artículo 143. Las Autoridades municipales, provinciales o regionales en su caso, que se negaran o hicieran resistencia a cumplir las obligaciones que les impone la Ley de 27 de noviembre de 1931 o el presente Reglamento, serán objeto de sanción, consistente en apercibimiento o multa de 50 a 500 pesetas, según la entidad, de la negligencia o desobediencia y el número de habitantes del Municipio. La multa se impondrá por el Director general de Trabajo, a propuesta del Jefe del Servicio o de los Delegados provinciales de Trabajo, pudiendo interponer las entidades interesadas recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Previsión Social, que resolverá oyendo previamente a la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

(Continuará)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

2157

Aunque el artículo 119 del Estatuto provincial no quedara vigente con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de septiembre del mismo año, en su número 19, las Corporaciones provinciales han continuado aplicando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, por el hecho de estar comprendido dicho Reglamento en el artículo 3.º del Decreto en un principio citado.

Y a fin de legalizar la situación creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar se declara vigente para dichas Corporaciones el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, con las variantes que imponen la circunstancia de extenderse a las mismas.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 10 septiembre 1932)

Ministerio de Hacienda

ORDEN

2159

Ilmo. Sr.: Derogadas por el artículo 5.º adicional de la vigente Ley del Timbre todas las disposiciones que se opongan a la misma, ha quedado anulada la Real orden de 5 de julio de 1926, que modificó importantes preceptos del artículo 199 de la Ley de 11 de mayo del mismo año.

En su virtud, la regla cuarta del artículo 199 de la nueva Ley, sujeta al impuesto todos los artículos envasados, cuyo precio exceda de una peseta, aunque los envases contengan productos que, envasados o no, tengan un precio inferior al exigido para el gravamen, y aunque esos productos se vendan o puedan venderse sueltos o por metros o fracciones de metro.

Ahora bien; estos productos pueden ser contenidos en número tal dentro de un envase, que representen un valor ínfimo sobre el cual cualquier recargo suponga un porcentaje desproporcionado que obligaría al comerciante a renunciar a hacer efectivo el impuesto del consumidor, por lo que el gravamen pesaría sobre el propio comerciante o sobre el fabricante, contra lo que fué el

pensamiento del legislador, el cual, desde la creación de este impuesto, se propuso que pesara sobre el público consumidor.

La regla undécima del propio artículo 199 reconoce la exención en aquellos casos en que el envase esté exclusivamente destinado a resguardar las mercancías en su transporte de uno a otro punto; y aunque esta regla debe interpretarse con carácter restrictivo, para evitar que a su amparo se produzca una abusiva evasión del impuesto, puede y debe darse aplicación a la misma en los casos de los productos menores de precio ínfimo, en los que el envase en que va contenido el conjunto de ellos, parece tiene por objeto preferente, más que diferenciación de los artículos o la difusión de un nombre comercial, el resguardar la mercancía de posibles deterioros, así como en el de aquellos artículos que se venden por metros o fracción y contienen un número de metros que no es fácil sea adquirido por un solo comprador.

En virtud de todo lo expuesto, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que la regla cuarta del artículo 199 de la Ley del Timbre, no es de aplicación a los envases que contengan más de tres productos por cada peseta de valor de dichos envases en el caso de que los productos se vendan sueltos; o cuando el precio en cada uno de ellos no exceda de 35 céntimos en fábrica; o cuando, por no poder determinarse este precio, el de venta al público de cada uno de éstos no exceda de 50 céntimos de peseta; pero en el caso de venderse la totalidad del envase, éste será reintegrado con arreglo a la escala que le corresponda, según su naturaleza.

Asimismo no estarán sujetas al timbre las piezas de tela, cintas, etcétera, que contengan cantidades superiores a 25 metros, cuando no se vendan en su totalidad y de una sola vez a uno o varios compradores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 6 de septiembre de 1932.—Jaime Carner.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 10 septiembre 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2160

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de septiembre de 1932.—El Director general, González López.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Avila: Avellana, don Laureano López Casas, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia); Peguerinos, don

Saturnino A. Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres).

Idem de Badajoz: Capilla, don Manuel Cabezas Díaz, Secretario de El Carrascalejo.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, don Esteban de Pedro Benito, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Idem de Cáceres: Santa Ana, don Angel León Ruiz, Secretario de Valverde de Llerena (Badajoz).

Idem de Granada: Carataunas, don Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, don Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino.

Idem de Huesca: Acumueraso de Sobremonte, don Antonio Usieto Cajal, Secretario de Esposa-Sinués; Ibieta-Liesa, don Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, don Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real); Valdemaqueda, don Jacobo S. Amigo García, caso 4.º del precitado artículo 20.

Idem de Palencia: Cevico-Navero, don Patricio González San José, Secretario de Rabanera del Pinar (Burgos); Cobos de Cerrato, don Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza (Avila).

Idem de Salamanca: Villaseco de los Gamitos, don Manuel F. Martín García, Secretario de Beleña.

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos.

Idem de Toledo: Iglesuela, don Joaquín Láinez Alvarez, Secretario de Collado-Olaila-Valverde (Teruel); Mohedas de la Jara, don Clemente Gil Pajares, Secretario de Ventas con Peña Aguilera.

Idem de Valencia: Otos, don Antonio Iniesta García, Secretario de Real de Gandía.

Idem de Valladolid: Megeces, don Bernardo Cervero de Pablo, Secretario de Sanchomunio (Segovia).

Idem de Zamora: Galende, don Gregorio Cobrerros Fernández, Secretario de Bonilla (Cuenca); Villavendimio, don Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

(Gaceta 10 septiembre 1932)

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

ANUNCIO

2185

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio publicado con fecha 23 de agosto próximo pasado, relativo a la provisión de becas del grado de Maestro Obrero que se cursan en esta Escuela Elemental del Trabajo, se hace público que las edades mínima y máxima de los aspirantes son las de catorce y diecinueve años respectivamente, quedando ampliado el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 25 del corriente y hora de las trece.

Logroño, 13 de septiembre de 1932.—El Presidente del Patronato, Félix Gómez Escolar.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

Recurso núm. 39 de 1932

2173

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Juan Martínez Ormaechea, vecino de esta ciudad, fechado el 9 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Tribunal provincial económico administrativo sobre liquidación practicada por la Administración de Rentas públicas por el concepto de Patente nacional; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 13 de septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Recurso núm. 37 de 1932

2174

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Eduardo Ibáñez Cerezo, vecino de Santo Domingo de la Calzada, fechado el 23 de agosto, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por privación de haber como empleado disfruta el mencionado señor Ibáñez; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 12 de septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, D. de Guzmán de Lacalle.

Alcaldía Constitucional-Alfaro

2195

La Dirección General de Agricultura, con fecha 6 del actual, ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de esta ciudad a don Julio Pérez Gracia, vecino de Logroño.

Lo que se hace saber en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Alfaro, 14 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Epifanio Lapena.

Comandancia de Obras y Fortificación de la Sexta División Orgánica - (Logroño)

2184

Debiendo celebrarse en esta plaza subasta pública, local y urgente, en virtud de la autorización concedida en la Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de fecha 30 de agosto último, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Renovación de los entramados y solados de pisos de los dormitorios del cuartel de Artillería (antes Alfonso XII)», hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta, que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 3 de octubre próximo, a las once horas, en este destamamento de la mencionada Comandancia (Logroño).

El pliego de condiciones y demás documentos que constituyen el referido proyecto, estarán de manifiesto en el expresado destamamento, todos los días laborables, desde el 22 del corriente mes, hasta el día 1 de octubre próximo, ambos inclusive, desde las nueve a las trece horas.

Para tomar parte en esta primera subasta, habrá de constituirse previamente a la celebración de la misma una garantía provisional de seis mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (6.174'68 pesetas), equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, cuya garantía podrá hacerse en metálico o en títulos de la Deuda pública del Estado, al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a esta subasta que nos ocupa.

Esta subasta se celebrará con arreglo a la Ley de protección a la industria nacional de fecha 14 de febrero de 1907, Ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta primera subasta la concurrencia de la industria extranjera.

El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, es el de 123.493'70 pesetas, que importa el presupuesto, que no se publica por su extensión; debiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras, de producción española, excepto los taxativamente marcados por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y comprometerse el contratista a efectuar las obras en el plazo de 100 días laborables.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras. Deberá examinar todos los documentos que constituyen dicho proyecto,

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	PTAS.	CTS.
Ración de pan a 70 decagramos	0	50
Id. de carne, kilogramo	3	88
Id. de vino, litro	0	50
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	65
Id. de paja de seis kilogramos	0	31
Id. de aceite, litro	2	00
Id. de carbón, kilogramo	0	23
Id. de leña, kilogramo	0	09
Id. de petróleo, litro	1	22

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 12 de septiembre de 1932.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario accidental, *Francisco Montero*.

para evitar malas interpretaciones, pidiendo durante dicho examen o en el acto de la subasta (durante la media hora que estará abierta la licitación), las explicaciones que estime necesarias sobre las condiciones de la subasta.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales y a la vez, las más ventajosas, en el mismo acto se invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo, la adjudicación provisional de la subasta.

Las proposiciones se extenderán, según el modelo unido a este anuncio, en pliego entero de papel sellado de octava clase (1'50 pesetas) y si lo fuese en otro, llevará adherida la póliza equivalente; estará firmada y rubricada por el licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con la antefirma. En el mismo pliego ha de incluirse el resguardo o carta de pago que justifique el depósito provisional del cinco por ciento, la cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que el licitador comparezca, y en caso de estar exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, justificará este extremo; el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312). Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo.

Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas, ni por sí, ni como apoderado ni representante, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual, el licitador

que se presente, deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Y por último, contendrá la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., domiciliado en..... y con residencia en....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» del día.... (o «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» o BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día.....) y de todos los documentos que constituyen el proyecto de «Renovación de los entramados y solados de pisos de los dormitorios del cuartel de Artillería (antes Alfonso XII)», en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que constan en el expediente de subasta, a su más exacto cumplimiento y a ejecutar las obras con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, en el plazo máximo de *cientos días* laborables, por la cantidad de..... pesetas (en letra) o sea con una rebaja de..... pesetas, en el tipo de 123.493'70 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

Todos los materiales y efectos que han de ser invertidos en estas obras, declaro bajo mi responsabilidad, serán de procedencia española.

..... de de 1932.

(Firma y rúbrica del proponente)

Administración de Justicia

2191

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Encarnación Galán Aisa, representada por el Procurador don Luis Vidal, contra don Santiago Moreno Rodríguez, sobre

pago de tres mil ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Lanciego (Alava), en la calle del Prado, señalada con el número 28, ahora Plaza, número 6, y mide de Norte a Sur, dieciséis metros, y de Este a Oeste, ocho metros; linda Oeste o espalda, casa de Nicolás Gil, hoy Tomás Aguirre; Norte y Sur, o sea derecha e izquierda, calle del Plano; tiene además un subterráneo o cueva, sin cubas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de octubre próximo, a las doce de la mañana; previniéndose que los autos y la certificación del registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a 7 de septiembre de 1932. —E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO

2171

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Juana Angeles de Foronda Sáenz, natural y vecina de esta ciudad, hija de don Tomás y de doña Amalia, de cincuenta y un años, que falleció el día cinco de abril último, en estado de soltera; y por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar la muerte sin testar de la citada doña Juana Angeles de Foronda Sáenz, haciéndose constar que se han presentado reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo don Hermógenes José y doña Otilia de Foronda Sáenz, y que llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a 13 de septiembre de 1932. —E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O.: P. H., Gerardo Ramos.

EDICTO

2186

En virtud de lo acordado por S. S.ª en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que

instruye con el número 220-1932, sobre hurto de una cartera con cien pesetas propiedad de Felipe Béjar Zubizarreta, hecho ocurrido en esta capital en la noche del veintiuno al veintidós de julio último; por el presente se cita a Joaquín Béjar, residente últimamente en Madrid y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción con el fin de ofrecerle el procedimiento en nombre de su hijo el citado Felipe, menor de edad, conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo a derecho.

Logroño, a 12 de septiembre de 1932.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

2149

Borja Martínez, Emilio, y Cuesta Rodríguez, Pilar, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la litma. Audiencia Provincial de Palencia para hacer uso de su derecho conforme dispone el artículo 623 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por medio de Abogado y Procurador, acordado sumario que se les ha seguido en el Juzgado de Instrucción de Palencia con el núm. 124 del año actual, por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia, a ocho de septiembre de 1932.—El Secretario, (llegible).

2164

Don José Gómez y González, Juez Municipal suplente de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por don León Laguna Ocón, contra los señores Notario Hermanos, de esta capital, sobre reclamación de cantidad; a instancia de la parte demandante y en méritos de ejecución de sentencia he acordado en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados a los demandados, y que son los siguientes:

Una máquina de coser folletos de alambre continua de veintitrés milímetros, nueva, movida a pedal, que ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

El acta del remate tendrá lugar el día treinta de septiembre próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado. No admitiéndose para tomar parte de la subasta postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes. Cuya máquina se halla depositada en la persona de don Zóximo Notario.

Dado en Logroño, a veintisiete

de agosto de mil novecientos treinta y dos.—José Gómez.—José María de Colza.

REQUISITORIA

2166

García, Julián, (a) «El Chiquilín», de unos 26 años, pequeño, viste de obrero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por injurias, sumario 260-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 10 de septiembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

2150

Don Javier Marín Sáez, Juez Municipal de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal y se anuncia a concurso para su provisión y turno de mayor número de habitantes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos ante el señor Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Se hace constar que este Municipio tiene 4.657 habitantes de hecho y 4.650 de derecho y que el cargo solamente está retribuido con los derechos que por Arancel le correspondan.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Javier Marín.—P. S. M.: El Secretario accidental, Marino Fernández.

Administración Municipal

VACANTE

2167

Por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la agrupación de este pueblo y los inmediatos de Sojuela y Hornos de Moncalvillo, con la dotación de tres mil pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos municipales.

Los aspirantes al cargo presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, siendo requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Medrano, 11 de septiembre de

1932.—El Alcalde, Julián Ramírez.

ANUNCIO

2170

Don Santiago Ortiz Güemes, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Treviana,

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 de agosto último, acordó ratificar el nombramiento de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad hecho por la Junta de Mancomunidad con fecha cuatro del mes de agosto citado, a favor de don Alejandro Villamor Angulo.

Treviana, a 10 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

EDICTO

2148

Don Antonio Sampedro Martínez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que confeccionada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, la Ordenanza a que ha de ajustarse la confección del repartimiento general de Utilidades para el año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Lardero, 8 de septiembre de 1932.—El Alcalde, A. Sampedro.

EDICTO

2172

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para compra del reloj del agregado de Aldeanueva, recientemente averiado, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período y otros ocho días más, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva de Cameros, a 11 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Donato Sáenz.

EDICTO

2181

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de prórroga por un año del presupuesto del corriente año, para regir en el próximo ejercicio económico de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento

cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cabezón de Cameros, a 13 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

EDICTO

2152

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, y aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Matute, 5 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Plácido Ruidíaz.

EDICTO

2176

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Aldeanueva de Ebro, a 12 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Sebastián Ruiz.

EDICTO

2168

Formado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, a 7 de septiembre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

ANUNCIO

2175

Habiéndose extraviado de esta localidad un ganado caballar (yegua), pelo negro, altura de 6 a 7 cuartas, edad de 6 a 7 años, y clase losina, el día 7 del actual, se ruega a los señores Alcaldes y demás autoridades de esta provincia que si se halla dentro de su jurisdicción lo comuniquen a esta Alcaldía con objeto de acudir a recogerla.

Sajazarra, 12 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Angel Castillo.

Imprenta Provincial.—Logroño